

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 10 DE JUNIO DE 1942

NUMERO 8825

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 409-Bis de 21 de Mayo de 1942, por el cual se declara feriado un día.
Decreto N° 410 de 25 de Mayo de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 411 de 25 de Mayo de 1942, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 412 de 25 de Mayo de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 413 de 25 de Mayo de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 414 de 20 de Mayo de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 415 de 29 de Mayo de 1942, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Decreto N° 416 de 29 de Mayo de 1942, por el cual se hace un ascenso.
Decreto N° 417 de 1° de Junio de 1942, por el cual se hace un traslado y un nombramiento.

Decreto N° 418 de 1° de Junio de 1942, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 419 de 1° de Junio de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 421 de 2 de Junio de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resolución N° 604 de 21 de Mayo de 1942, por el cual se acepta una renuncia.

Resolución N° 605 de 25 de Mayo de 1942, por la cual se aprueba una Resolución.

Resoluciones Nos. 607 y 608 de 25 de Mayo de 1942, por las cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Contrato N° 1 de 2 de Junio de 1942, celebrado entre la Nación y el señor Reginald Laxton Ferdinand.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE FERIADO UN DIA

DECRETO NUMERO 409 BIS
(DE 21 DE MAYO DE 1942)

por el cual se declara día feriado, para el Distrito de Panamá, el 22 de Mayo de 1942.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le concede el artículo 8º de la Ley N° 26,

DECRETA:

Artículo único. Se declara día feriado para el Distrito de Panamá el 22 de Mayo de 1942, fecha en que ha de llegar en visita al país el Excelentísimo señor Presidente de la República del Perú, Doctor Manuel Prado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 410
(DE 25 DE MAYO DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra al señor Héctor Octavio Castillo Mensajero de la Sección 5ª del Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo del señor Lisandro Isaza, quien renunció el cargo.

Artículo 2º El señor Castillo devengará sueldo a partir del día 11 de los corrientes, fecha en que comenzó a prestar servicio.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticin-

co días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 411
(DE 25 DE MAYO DE 1942)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra a los señores Dioscorides Peña y Carlos Rodríguez Mensajeros de 1ª categoría al servicio de la Telegrafía Central de Panamá, en reemplazo de los señores Jorge Correa y Dámaso Perdomo, cuyos nombramientos se declaran insubsistentes.

Artículo 2º Se nombra a los señores Osman Valderrama y Guillermo Almillátegui Mensajeros de 2ª categoría al servicio de la Oficina Telegráfica de Aguadulce.

Artículo 3º Se declaran insubsistentes los nombramientos de Mensajeros de 4ª categoría de la Oficina Telegráfica de Aguadulce, hechos en los señores Victoriano de la Rosa, Alejandro Debutaud y Alvaro Pedreschi.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 412

por el cual se hace un nombramiento en la Colonial Penal de Coiba.

(DE 25 DE MAYO DE 1942)

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Enrique Quirós G. Escribiente en la Colonia Penal de Coiba en reemplazo del señor Gilberto A. Vega, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 413
(DE 25 DE MAYO DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra a la señorita Angela Montero Telefonista de 3ª Categoría al servicio de la Oficina de San Andrés, Provincia de Chiriquí en reemplazo de la señorita Emérita Guerra, quien renunció el cargo.

Artículo 2º La persona nombrada en este Decreto tiene derecho a recibir sueldo desde el día 1º de Abril último, fecha en que comenzó a prestar servicios.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 414
(DE 29 DE MAYO DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Nelson Elías Sáenz, Telefonista de 4ª categoría en El Caño, Provincia de Coclé, en reemplazo de la señorita Tilcia D. Sáenz N., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DESTITUCION

DECRETO NUMERO 415
(DE 29 DE MAYO DE 1942)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Banda de Música del Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se declara insubsistente el nombramiento de Músico de 2ª clase de la Banda de Música del Cuerpo de Policía Nacional, hecho en el señor Julio de la Torre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

NOMBRAMIENTOS, ASCENSOS
Y TRASLADOS

DECRETO NUMERO 416
(DE 29 DE MAYO DE 1942)

por el cual se hace un ascenso, se asigna un nuevo trayecto y se nombra un Guarda-Línea.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se asciende al señor Alfredo Berrocal a Guarda-Línea de 1ª categoría al servicio del trayecto de Penonomé a Natá.

Artículo 2º Se le asigna el trayecto de Natá a Divisa al Guarda-Línea Principal Aurelio Soto.

Artículo 3º Se nombra al señor Librado Cruz Guarda-Línea de 6ª categoría al servicio del trayecto San Francisco-Calobre, Provincia de Veraguas, en reemplazo del señor Francisco Almengor, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 417
(DE 1º DE JUNIO DE 1942)

por el cual se hace un traslado y un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se traslada al señor José E. Velarde de Jefe de la Sección Segunda (Justicia) a la Sección Sexta (Trabajo y Justicia Social), con su mismo carácter de Jefe, en reemplazo del señor Hermógenes de la Rosa, quien pasó a ocupar otro cargo.

Artículo 2º Se nombra al señor Licenciado Alejandro A. Cajar Jefe de la Sección Segunda (Justicia) del Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo del señor José E. Velarde.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 10 DE JUNIO DE 1942

DECRETO NUMERO 418
(DE 1º DE JUNIO DE 1942)

por el cual se hacen varios nombramientos y ascensos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra a la señorita Zobeida Cira Cano Administradora Sub-Alternas de Correos de Río Abajo, Distrito de Panamá, en reemplazo de la señora Hersilia I. de Rivas, quien falleció recientemente.

Artículo 2º Se asciende a la señorita Rufina de la Guardia a Telegrafista de 2ª categoría de la Oficina Central de Panamá, en reemplazo de la señorita Josefina Caro, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 3º Se nombra a la señorita Teresa Velásquez, Telegrafista de 3ª categoría, clase "A", al servicio de la Oficina Telefónica de Santiago, en reemplazo de la señorita Rufina de la Guardia, quien ha sido ascendida.

Artículo 4º Se asciende al señor Rito Garzola V. al cargo de Chofer de los Correos Nacionales, en reemplazo del señor Agustín Urieta, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 5º Se nombra al señor Zenón Jaén Ayudante de Chofer de los Correos Nacionales, en reemplazo del señor Rito Garzola V., quien ha sido ascendido.

Artículo 6º Se nombra al señor Teófilo Contreras Ayudante de Chofer de los Correos Nacionales, en reemplazo del señor Favio Saval, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 419
(DE 1º DE JUNIO DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero. Se nombra a la señorita Zoraida Estrada, Telegrafista de 3ª categoría, clase "A" de la Oficina de Santiago, Provincia de Veraguas, mientras dure la licencia concedida a la señora Abigail de Cortez.

Artículo Segundo. La señorita Estrada recibirá por sus servicios, la mitad del sueldo de la titular, tal como lo dispone la Ley 23 de 1930.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 421
(DE 2 DE JUNIO DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento en el Archivo

Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señorita Mélida González González Oficial de Sexta categoría del Archivo Nacional, en reemplazo de la señorita Sara Badiola, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

ACEPTASE RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 604

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 604.—Panamá, 21 de Mayo de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente,
de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Tomás E. Abello de los cargos de Director de la Colonia Penal de Coiba y de Teniente asimilado del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

APRUEBASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 605

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 605.—Panamá, 25 de Mayo de 1942.

La Policía Nacional puso a las órdenes del Corregidor de Policía de Calidonia a varios individuos de malos antecedentes penales, sorprendidos en actitud sospechosa, a altas horas de la noche en la ciudad de Panamá.

Previo estudio de los historiales policivos de estos sujetos, el mencionado funcionario dictó la Resolución Nº 239-A del 27 de marzo del corriente año, por medio de la cual declaró exentos de responsabilidad a algunos de ellos e impuso a Rafael Lerma, Agustín Alcides, Lucinio Pereira y Francisco Linares, dos (2) años de trabajo en obras públicas, como responsables de vagancia, clasificados conforme al inciso 3º del artículo 1º de la Ley 57 de 1941. Esta Resolución fué modificada por el Alcalde Municipal de Panamá en Resolución Nº 148-II del 8 de abril próximo pasado, en el sentido de absolver al sindicado Rafael Lerma, por considerar que éste no había cometido actos punibles desde el año 1939 y había comprobado que el día de su detención estaba trabajando como empleado en la Zona del Canal. En relación con la pena impuesta a los demás sindicados, a-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia. Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N.º 2. Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N.º 147. TALLERES: Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste N.º 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES: Administración General de Rentas Internas. Avenida Norte N.º 80 PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES: Mínima, 6 meses: En la República: B. 5.00.—Exterior: B. 7.50. Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

probó el fallo recurrido, pero éstos pidieron el avocamiento del asunto por el Poder Ejecutivo.

Acogido este recurso se procede al examen de los certificados de conducta de las aludidas personas, expedidos por el Mayor Aued, Tercer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional.

Con relación al historial policivo de Francisco Linares o Valdés, se advierte que desde el año 1939 las infracciones cometidas por él son todas relativas al tránsito, por razón de su oficio de chofer, y no cometió delitos o faltas contra las personas o contra la propiedad. Además el señor Pablo Emilio Cedeño ha manifestado que Linares venía trabajando en el manejo de un camión del declarante cuando fué privado de su libertad, y la madre de este sindicado ha demostrado que la salida nocturna de Linares el día de su detención se debió a que tuvo que hacer diligencias para auxiliar a su mujer en estado de alumbramiento. Todas estas circunstancias prueban que realmente no debe ser penado como vago, aún cuando por motivos de seguridad social sí debe ser privado definitivamente de su licencia de chofer, conforme al artículo 155 del decreto N.º 159 de 1941, reglamentario del tránsito.

Con relación a Alcides Agustín y Lucinio Pereira sus últimas faltas contra la propiedad fueron cometidas hace varios años. Así, pareciera que se han corregido en este género de faltas, pero es evidente que ha incurrido en contravenciones de otro orden que acusan una reincidencia pertinaz de estos sujetos en la comisión de infracciones punibles aún cuando éstas son leves. Por lo tanto, si se justifica el cargo de vagancia por el cual han sido condenados, pero la pena impuesta debe ser disminuida.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución N.º 239-A del 27 de marzo del corriente año dictada por el Corregidor de Policía de Calidonia, con las modificaciones que le hizo el Alcalde de Panamá en la Resolución N.º 145-II del 8 de abril próximo pasado y las que este Ministerio le hace en la forma siguiente:

Absuélvase a Francisco Linares o Valdés del cargo de vagancia por el cual fué condenado, y ordénase la cancelación definitiva de su licencia de conductor de vehículos, conforme a las disposiciones del decreto N.º 159 de 1941.

Rebájase a tres (3) meses de trabajo en obras públicas la pena impuesta a Alcides Agustín o Salomón Alcides.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 607

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 607.—Panamá, 25 de Mayo de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente,
de la República,

RESUELVE:

Conceder a los siguientes empleados de Correos y Telecomunicaciones, un mes de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo:

Antonio de la Rosa, Oficial de 2ª categoría de la Sección de Despacho Interior de la Agencia Postal de Panamá.

Andrés Rodríguez, Chofer de la misma Agencia Postal.

Gerardo de León, Conductor de Correos en los corregimientos de Aguadulce.

Manuel A. Montoto, Guarda-Línea de 2ª categoría en el trayecto de Miraflores-Arraiján; y Juan F. Machado, Oficial de 4ª categoría de la Agencia Postal de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 608

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 608.—Panamá, 25 de Mayo de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente,
de la República,

RESUELVE:

Conceder a la señora Ofelia Quintero, Celadora del Reformatorio de Mujeres, un mes de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

Ministerio de Agricultura y Comercio

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber, Ernesto B. Fábrega, en su carácter de Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura y Comercio, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por medio de la Resolu-

ción número 3 del 18 de Mayo del año en curso, de la Sección de Minería y Pesca, por una parte, que en lo sucesivo se denominará la Nación, y Reginald Laxton Ferdinando, mayor de edad, ingeniero, súbdito británico, con domicilio en la ciudad de Panamá y portador de la cédula de identidad personal N° 3-7660, por otra parte, que en adelante se llamará el Concesionario, se ha celebrado el siguiente Contrato de conformidad con la Ley 100 de 1941 que reforma el Código de Minas, aprobado por la Ley 2ª de 1916.

Artículo 1. La Nación le otorga al Concesionario el derecho exclusivo para explotar, extraer, producir, transportar y disponer de los minerales de manganeso que se encuentran en los depósitos o yacimientos encerrados dentro de ocho (8) lotes de terreno de quince (15) hectáreas cada uno, situados en diferentes parajes del Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón.

Artículo 2. Los lotes a que se refiere el artículo anterior se componen de tres pertenencias de cinco (5) hectáreas cada uno y se denominan así: "Consuelo", "Salvavida", "June", "María", "Défense", "Blaque", "Juan Miguel" y "Mono", y sus linderos, medidas y descripciones son las siguientes:

"CONSUELO". Esta mina está situada en la región de Bangué de Indio, en el Río Fató y limita por el Norte con la mina de manganeso denominada "Panamá", de propiedad de Pablo Pinel y Alejandro Amí Cervera. Sus rumbos medidas y linderos son como sigue: "Partiendo del mojón N° 1 con un rumbo de 60 grados N-E y a una distancia de 500 metros se encuentra el mojón N° 2; de este punto, siguiendo la dirección anterior y a una distancia de 500 metros se encuentra el mojón N° 3; siguiendo el rumbo anterior y a 500 metros de distancia se encuentra el mojón N° 4; de este punto, con dirección 30 grados S-E y a una distancia de 100 metros se encuentra el mojón N° 5; de este punto, con dirección de 60 grados S-O y a una distancia de 500 metros se encuentra el mojón N° 6; de este punto, siguiendo la dirección anterior y a 500 metros se encuentra el mojón N° 7; de este punto, siguiendo el rumbo anterior y a una distancia de 500 metros se encuentra el mojón N° 8; y de este punto, en dirección 30 grados N-O y a una distancia de 100 metros se encuentra el mojón N° 1, punto de partida. La mina es de quince (15) hectáreas y se compone de tres pertenencias denominadas "Consuelo N° 1", "Consuelo N° 2" y "Consuelo N° 3", con una superficie de cinco hectáreas cada una y representada por 100 metros por 500 metros. Limita por el Norte, con la mina "Panamá" y por el Sur, este y Oeste con tierras nacionales".

"SALVAVIDA". Esta mina se encuentra en el paraje de El Moro, en el Cerro de la Mesa, cerca de la quebrada Moro y su descripción es la siguiente: "Partiendo del mojón N° 1 con un rumbo de 18 grados N-O, a una distancia de 500 metros se encuentra el mojón N° 2; de este punto, con un rumbo de 72 grados N-E y a una distancia de 100 metros se encuentra el mojón N° 3; de este punto, siguiendo la misma dirección anterior y a una distancia de 100 metros se encuentra el punto N° 4; de este punto, siguiendo la dirección anterior y a una distancia de 100 metros, se encuentra el mojón N° 5; de este punto, en dirección 18 grados S-E, a los 500 metros se en-

cuentra el mojón N° 6; de este punto, con un rumbo de 72 grados S-O, y a una distancia de 100 metros se encuentra el mojón N° 7; de este punto, siguiendo la dirección anterior y a una distancia de 100 metros se encuentra el mojón N° 8; de este punto, siguiendo la dirección anterior, se encuentra el mojón N° 1, o sea el de partida. La mina es de quince (15) hectáreas y se compone de tres pertenencias denominadas "Salvavida N° 1", "Salvavida N° 2" y "Salvavida N° 3", con una superficie de cinco hectáreas cada una, representadas por 100 metros por 500 metros. Limita por el Norte, Sur, Este y Oeste, con tierras nacionales".

"JUNE". Esta mina está situada en la región de Cerro Viejo, cerca de la quebrada Luis, afluente del Río Brazo de Cedro y limita con la mina de manganeso denominada "América", de propiedad de Pablo Pinel y Alejandro Amí Cervera y se describe así: Partiendo del mojón N° 1, con un rumbo Norte y a una distancia de 500 metros se encuentra el mojón N° 2; de este punto, con un rumbo Oeste y a una distancia de 100 metros se encuentra el mojón N° 3; de este punto y en la dirección anterior y a una distancia de 100 metros, se encuentra el mojón N° 4; de este punto, con el rumbo anterior y a una distancia de 100 metros se encuentra el mojón N° 5; de este punto, con dirección Sur y a una distancia de 100 metros se encuentra el mojón N° 6 de este punto, y siguiendo el rumbo Este y a una distancia de 1100 metros se encuentra el mojón N° 7; de este punto, siguiendo la misma dirección y a una distancia de 100 metros se encuentra el mojón N° 8; de este punto, siguiendo la dirección anterior y a una distancia de 100 metros se encuentra el mojón N° 1, o sea el de partida. Limita por el Norte con la mina "América"; por el Sur, con tierras nacionales; por el Este con tierras nacionales y por el Oeste con la mina "María". La mina es de quince (15) hectáreas y se compone de tres pertenencias denominadas "June N° 1", "June N° 2" y "June N° 3", con una superficie cada una de cinco hectáreas representadas por 100 metros por 500 metros.

"MARIA". Esta mina está situada en la región de Cerro Viejo, cerca de la quebrada Luis, afluente del Río Brazo de Cedro y limita con la mina de manganeso denominada "América", de propiedad de Pablo Pinel y Alejandro Amí Cervera, y se describe así: Partiendo del mojón N° 1, con dirección Norte y a una distancia de 500 metros se encuentra el mojón N° 2; de este punto, con rumbo hacia el Oeste y a una distancia de 100 metros se encuentra el mojón N° 3; de este punto y en la dirección anterior y a una distancia de 100 metros se encuentra el mojón N° 4; de este punto, en la dirección anterior y a una distancia de 100 metros se encuentra el mojón N° 5; de este punto, con rumbo hacia el Sur y a una distancia de 500 metros se encuentra el mojón N° 6; de este punto, con dirección Este y a una distancia de 100 metros se encuentra el mojón N° 7; de este punto, en la dirección anterior y a una distancia de 100 metros se encuentra el mojón N° 8; de este punto, en la misma dirección anterior y a una distancia de 100 metros se encuentra el punto N° 1, o sea el de partida. La mina es de quince (15) hectáreas y se compone de tres pertenencias denominadas "María N° 1", "María N° 2", y "María N° 3", con una

superficie de cinco hectáreas cada una y representadas por 100 metros por 500 metros. Limita por el Norte con la mina "América"; por el Sur, con tierras nacionales; por el Este, con la mina "June" y por el Oeste con la mina "Defense".

"DEFENSE". Esta mina se encuentra en la región de Cerro Viejo, cerca de la quebrada Luis, afluente del Río Brazo de Cedro y limita con la mina de manganeso denominada "América", de propiedad de Pablo Pinel y Alejandra Ami Cervera y sus rumbos, medidas y linderos son los siguientes: "Partiendo del mojón N° 1, con rumbo Norte y a una distancia de 500 metros, se encuentra el mojón N° 2; de este punto, siguiendo el rumbo Este y a una distancia de 100 metros se encuentra el mojón N° 3; de este punto, siguiendo la dirección anterior y a una distancia de 100 metros, se encuentra el mojón N° 4; siguiendo el rumbo anterior y a una distancia de 100 metros, se encuentra el mojón N° 5; de este punto, con dirección Sur, y a una distancia de 500 metros se encuentra el mojón N° 6; de este punto, siguiendo la dirección Oeste y a una distancia de 100 metros se encuentra el mojón N° 7; de este punto, siguiendo la dirección anterior y a una distancia de 100 metros se encuentra el mojón N° 8; de este punto, siguiendo la dirección anterior y a una distancia de 100 metros se encuentra el mojón N° 1, o sea el punto de partida. La mina denominada "Defense" es de quince (15) hectáreas y se compone de tres pertenencias denominadas "Defense N° 1", "Defense N° 2" y "Defense N° 3", con una superficie de cinco hectáreas cada una, y representadas por 100 metros por 500 metros. Limita por el Norte con la mina América; por el Sur, con tierras nacionales; por el Este con la mina "María" y por el Oeste, con tierras nacionales.

"BLAQUE". Esta mina se encuentra en la quebrada Blaque, en la región de las Dos Bocas del Río Fató y son sus medidas y descripciones las siguientes: "partiendo del mojón N° 1, con rumbo de 30 grados N-E y a una distancia de 500 metros, se encuentra el mojón N° 2; de este punto, con dirección 70 grados N-E y a una distancia de 100 metros se encuentra el mojón N° 3; de este punto, siguiendo la misma dirección, y a una distancia de 100 metros se encuentra el mojón N° 4; de este punto, siguiendo la dirección anterior y a una distancia de 100 metros se encuentra el mojón N° 5; de este punto, siguiendo un rumbo de 30 grados S-O, a una distancia de 500 metros se encuentra el mojón N° 6; de este punto, con rumbo de 70 grados N-O y a una distancia de 100 metros se encuentra el mojón N° 7; de este punto, y en la misma dirección anterior y a una distancia de 100 metros se encuentra el mojón N° 8; de este punto siguiendo la dirección anterior y a una distancia de 100 metros se encuentra el mojón N° 1, punto de partida. La mina es de quince (15) hectáreas y se compone de tres pertenencias denominadas "Blaque N° 1", "Blaque N° 2" y "Blaque N° 3", con una superficie de cinco hectáreas cada una representadas por 100 metros por 500 metros. Limita por el Norte, Sur, Este y Oeste con tierras nacionales.

"SAN MIGUEL". Esta mina está situada en la región de Montrescosa, en las quebradas Montrescosa, Montrescosita y Juan Miguel, afluentes todas del Río Nombre de Dios, y fue medida del modo siguiente: "Partiendo del mojón N° 1,

con un rumbo de 16 grados N-E y a una distancia de 100 metros se encuentra el mojón N° 2; de este punto, siguiendo en la misma dirección y a una distancia de 100 metros se encuentra el mojón N° 3; de este punto, siguiendo la dirección anterior, a una distancia de 100 metros se encuentra el mojón N° 4; de este punto, con un rumbo de 74 grados N-O y a una distancia de 500 metros se encuentra el mojón N° 5; de este punto, con un rumbo de 16 grados S-O y a una distancia de 100 metros se encuentra el mojón N° 6; de este punto y en la dirección anterior, a una distancia de 100 metros se encuentra el mojón N° 7; de este punto siguiendo la dirección anterior y a una distancia de 100 metros se encuentra el mojón N° 8; de este punto, con un rumbo de 74 grados S-E y a una distancia de 500 metros, se encuentra el mojón N° 1, o sea el punto de partida". La mina es de quince (15) hectáreas y se compone de tres pertenencias denominadas "Juan Miguel N° 1", "Juan Miguel N° 2" y "Juan Miguel N° 3", con una superficie de cinco hectáreas cada una representadas por 100 metros por 500 metros. Limita por el Norte, Sur, Este y Oeste, con terrenos nacionales.

"MONO". La mina "Mono" se encuentra situada en el Cerro Mono, en las cabeceras del Río San Miguel, afluente del Río Nombre de Dios, y se describe así: "Partiendo del mojón N° 1, con un rumbo de quince (15) grados N-O y a una distancia de 500 metros se encuentra el mojón N° 2; de este punto, con rumbo 75 grados N-E y a una distancia de 100 metros se encuentra el mojón N° 3; de este punto, siguiendo la dirección anterior y a una distancia de 100 metros se encuentra el mojón N° 4; de este punto, siguiendo la dirección anterior y a una distancia de 100 metros, se encuentra el mojón N° 5; de este punto, con rumbo de 15 grados S-E y a una distancia de 500 metros se encuentra el mojón N° 6; de este punto, con un rumbo de 75 grados S-O y a una distancia de 100 metros se encuentra el mojón N° 7; de este punto, siguiendo la dirección anterior y a una distancia de 100 metros se encuentra el mojón N° 8; de este punto, siguiendo la dirección anterior y a una distancia de 100 metros se encuentra el mojón N° 1, o sea el punto de partida. La mina es de quince (15) hectáreas y se compone de tres pertenencias denominadas "Mono N° 1", "Mono N° 2" y "Mono N° 3", con una superficie de cinco hectáreas cada una y representadas por 100 metros por 500 metros. Limita por el Norte, Sur, Este y Oeste con tierras nacionales.

Mapas descriptivos de dichos lotes levantados y firmados por el Agrimensor Oficial señor Alberto de León, J., se acompañan a cada una de las copias de este Contrato.

Artículo 3. El término de duración de la Concesión será por un período de veinte (20) años que comenzarán a contarse desde la fecha en que este Contrato sea aprobado por el señor Presidente de la República; y será prorrogado por diez (10) años más con sujeción a las leyes vigentes al tiempo de la prórroga.

Artículo 4. La Nación mantendrá al Concesionario, por todo el tiempo que dure este Contrato, en posesión tranquila y pacífica de la superficie, del sub-suelo y de los depósitos o yacimientos de manganeso comprendidos dentro de los lotes descritos.

Artículo 5. Por el impuesto sobre minas, el Concesionario pagará al Tesoro Público la suma de cinco balboas (B. 5.00) por pertenencia, anualmente y por adelantado, que establece el Código Fiscal para las pertenencias mineras.

Artículo 6. Además del impuesto anterior, también pagará al Estado el Concesionario, por el derecho de explotación y venta de los minerales, en concepto de regalía, un cánón de cuatro por ciento (4%) del producto bruto de los minerales que extraiga. Este pago se hará por trimestres vencidos, ya sea en especie, en la mina, o en dinero, a opción del Gobierno. Si se decide cobrar en dinero, el pago se hará sobre todo el producto bruto que resulte de la venta en el mercado de destino, después de haber deducido la cantidad que debe corresponder a gastos de transporte, etc.

El último día de cada trimestre o antes, el Gobierno le notificará al Concesionario, por medio de nota escrita cómo desea que se pague el impuesto. El impuesto será calculado sobre el producto bruto de la explotación cada tres meses, a contar desde la fecha en que comienza la producción; y el pago se hará a más tardar el día quince (15) del mes inmediatamente siguiente a la terminación de cada trimestre.

Artículo 7. Durante el término de la concesión, expresado en la cláusula Tercera, y en virtud de la obligación que el Concesionario contrae de pagar el impuesto de explotación de cuatro por ciento (4%) que no podrá aumentarse, quedan exentos de impuestos nacionales o municipales o de cualquiera otra clase, los capitales empleados en la explotación de minerales de manganeso que se encuentran en los lotes concedidos. También quedan exentos de dichos impuestos la refinación y transporte de dichos minerales, la importación de maquinarias y demás elementos necesarios para la exploración y explotación, para la construcción y la conservación de puertos, caminos, muelles, líneas férreas, cables aéreos y para la refinación de los minerales. Antes de dar comienzo a la construcción de muelles o estaciones marítimas, el Concesionario está obligado a someterle a la Nación planos detallados demostrando la colocación de tales muelles o estaciones de carga, lo mismo que los detalles de la construcción de los mismos. Dichos muelles o estaciones de carga serán del uso exclusivo del Concesionario, sus sucesores o cesionarios. Igualmente tendrá el Concesionario el derecho de construir, mantener y operar una refinería, si así lo desea o si creyere que esto es conveniente o necesario para su empresa. Pero si la capacidad de la refinería es suficiente para beneficiar minerales de otros explotadores de manganeso, el Concesionario no podrá negarse, siempre que se le pague el valor de la tarifa acordada para tal objeto.

El Concesionario tendrá derecho, en cualquier tiempo, de levantar y remover de los terrenos de su Concesión los objetos de su propiedad que haya puesto allí, con excepción de los muelles que puedan usarse para la navegación.

Artículo 8. Durante el término del Contrato, el Concesionario estará obligado a suministrar gratuitamente al Poder Ejecutivo, cada vez que lo solicite, datos técnicos y económicos en relación con la empresa. Así mismo, durante dicho término y sin perjuicio de la obligación estipula-

da en el párrafo anterior, en el mes de Marzo de cada año, el Concesionario presentará al Ministerio de Agricultura y Comercio un informe del estado de la explotación, de los trabajos que se hayan ejecutado hasta el 31 de Diciembre del año anterior, de la especie y calidad de las substancias minerales extraídas y de los datos geológicos, topográficos y mineralógicos y de los demás que fueren indispensables para ilustrar al Poder Ejecutivo respecto del resultado de la explotación. La omisión de este deber será penada con multa de cincuenta (B. 50.00) a quinientos (500.00) balboas.

Artículo 9. El Concesionario se obliga a emplear en los trabajos de explotación y en todos los demás que deriven de este contrato, un sesenta y cinco (75%) por ciento de empleados y obreros panameños, siempre que sean aptos para dichos trabajos y que se presenten voluntariamente a solicitar colocación.

Artículo 10. Este Contrato puede ser terminado a voluntad del Concesionario en cualquier tiempo antes de cumplirse el plazo estipulado de veinte (20) años, y bastará para ello que dirija un memorial al Ministro de Agricultura y Comercio expresando su voluntad de terminarlo. El Concesionario pagará al Tesoro Público la próxima anualidad completa del impuesto que se establece en el Artículo Quinto de este Contrato, aunque esté en curso un año ya pagado; y el Contrato quedará terminado desde la fecha en que haga dicho pago cesando desde ese momento todas las obligaciones del Concesionario.

Artículo 11. El Poder Ejecutivo podrá resolver la caducidad de la Concesión fundándose en alguna de las cláusulas siguientes o en las que establece el Código de Minas:

a) Si en las fechas fijadas en este Contrato el Concesionario no ha pagado al Ministerio de Hacienda y Tesoro el cánón del impuesto de Minas o el establecido en concepto de regalía por el derecho de explotación;

b) Si treinta (30) días después de notificado el Concesionario por medio de oficio, suscrito por el Ministro de Hacienda y Tesoro, o por quien esté encargado del puesto, de que debe pagar alguna suma al Tesoro Público de conformidad con este Contrato, tal pago no ha sido hecho; y

c) Si dentro del plazo fijado en este Contrato para dar comienzo a la explotación en cualquiera de los lotes concedidos, tal obligación no ha sido cumplida.

Artículo 12. Cualesquiera diferencias numéricas o técnicas que surjan entre la Nación y el Concesionario, sobre la extensión de las áreas concedidas, sobre las cantidades debidas al Tesoro, sobre los elementos que sirvan para fijar los precios de los minerales, y sobre la condición de las minas en explotación, serán sometidas a un Tribunal de Arbitramento compuesto de expertos en asuntos de minería, nombrados así: Uno por el Poder Ejecutivo, uno por el Concesionario y otro nombrado por éstos. Si los árbitros nombrados por las partes no pudieren ponerse de acuerdo en el nombramiento del tercero, le corresponderá hacer éste al Presidente de la Corte Suprema de Justicia. El Procedimiento que deben seguir los árbitros es el establecido en los Códigos Judicial y de Minas.

Artículo 13. Este Contrato podrá ser tras-

pasado al Sindicato, Compañía o Compañías que el Concesionario organice para los efectos del mismo, pero en ningún caso el traspaso o cesión podrá hacerse a un Gobierno extranjero. Si el sucesor fuere extranjero, deberá estipularse en la cesión o traspaso del Contrato, que el cesionario no hará uso en ninguna forma de la intervención diplomática y que se limitará a defender sus derechos ante los Tribunales de la República.

Artículo 14. Le será permitido al Concesionario el establecimiento de almacenes o comisarios para la venta de artículos a los empleados de su dependencia, pero por ningún motivo esas ventas se harán por medio de cupones, ni las compras en dichos establecimientos serán de fuerza obligatoria para ellos.

Artículo 15. El Concesionario se obliga a dar comienzo a los trabajos de explotación de las minas de su Concesión en un plazo no mayor de un año, contado desde la fecha en que este Contrato sea aprobado por el señor Presidente de la República.

Artículo 16. En todos los demás actos que no hayan sido considerados en este Contrato, el Concesionario se atenderá estrictamente a las prescripciones del Código de Minas y a las leyes que lo reforman.

Artículo 17. Este Contrato debe ser inscrito en la Oficina del Registro Público, para dar cumplimiento al artículo 12 de la Ley 100 de 1941, que reforma el artículo 63 del Código de Minas.

Artículo 18. Este Contrato necesita para su validez, la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y dos (1942).

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

El Concesionario,
Reginald Laxton F.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Minería y Pesca.—Panamá.
2 de Junio de 1942.

Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

El día 15 de Junio próximo a las diez (10) de la mañana se aceptarán en la Oficina del Contralor General de la República, propuestas para el servicio de transporte marítimo de correos a Colón, Pedregal, La Palma, El Real, Pinogana, Yaviza, Garachiné y Jaqué.

El pliego de cargo podrá obtenerse en la Contraloría General, durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, Mayo 28 de 1942.

BONOS DE CONVERSION

El día 15 de Junio próximo a las diez (10) de la mañana se aceptarán en la oficina del Contralor General de la República, propuestas para la venta al Gobierno Nacional de Bonos de Conversion por un total de B. 62, 500.00.

Contralor General.

Panamá, 18 de Mayo de 1942.

A V I S O

Por medio del presente aviso se hace saber al público en general que en la Sección de Control de las Empresas de Utilidad Pública, situada en los altos del Palacio Nacional, se darán todas las explicaciones concernientes a las nuevas tarifas de energía eléctrica que últimamente han sido puestas en vigencia. Igualmente, a los clientes que lo deseen, se les hará la comprobación de sus cuentas.

Jefe de la Sección de Control de las Empresas de Utilidad Pública.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Fiscal Segundo del Circuito de Panamá, al tenor de lo que establece el ordinal 19 del artículo 2338 del Código Judicial, EMPLAZA por medio de este edicto, a fin de que comparezca a esta Fiscalía, situada en el segundo piso del Palacio de Justicia, en la Plaza de Francia, de esta ciudad, dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a Pascasio Arranz, natural de España y con residencia en esta ciudad, para que rinda declaración indagatoria, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 2065 del Código antes mencionado, en las diligencias sumarias iniciadas para establecer su responsabilidad o irresponsabilidad, por el delito de apropiación indebida, bajo apercibimiento de que no haciéndolo, será declarado rebelde, con la consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del expresado Arranz, so pena, de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen, pues contra el mentado Arranz se ha decretado detención preventiva, al tenor del artículo 2091 del Código Judicial ya citado.

El presente edicto se libra hoy, cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y dos, a las cuatro de la tarde, en la ciudad de Panamá, y copia del mismo se remitirá al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, por cinco veces consecutivas.

El Fiscal,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

C. Darío Sandoval.

(Tercera publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde ad-hoc del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Angel María Herrera, panameño, mayor de edad, y dueño de la Cédula de Identidad Personal N° 4-109, residente en Llano Sánchez de esta jurisdicción, se halla depositado un caballo moro, chico, como de 6 años de edad, herrado a fuego así "PUR", enlazadas (PR), animal éste que ha sido denunciado como bien vacante pues viene pastando por el lugar de Llano Sánchez, sin dueño conocido, desde hace algún tiempo.

Por tanto y en conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fijan avisos en lugares públicos por un término de treinta (30) días para que el que se crea con derecho sobre el referido animal lo haga valer en ese tiempo y en caso contrario disponer su venta en almoneda pública.

El Alcalde ad-hoc,

VICENTE TAPIA.

El Secretario Int.,

A. Stanzola.

Aguadulce, 1º de Junio de 1942.
(Cuarta publicación)